



SECRETARÍA DE ENERGÍA

**TÍTULO DE ASIGNACIÓN PARA REALIZAR
ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS**

A-0284-2M - Campo Rabasa

**OTORGADO A
PETRÓLEOS MEXICANOS**

La Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley de Hidrocarburos; 8, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía (Decreto);
- II. Que de conformidad con el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible, no se otorgarán concesiones y la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente;
- III. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Que el 13 de agosto de 2014, la Secretaría de Energía (Secretaría) con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión), otorgó a Petróleos Mexicanos (Pemex) la Asignación A-0284 - Campo Rabasa para realizar actividades de extracción de hidrocarburos, en términos del procedimiento establecido en el Transitorio Sexto del Decreto;
- V. Que el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá modificar a Pemex o a cualquier otra empresa productiva del Estado, las Asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos, previa opinión de la Comisión;
- VI. Que el artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece que la Secretaría podrá modificar el Título de Asignación y sus anexos, en los supuestos que estos documentos prevean;
- VII. Que el 4 de febrero de 2016, la Secretaría modificó el Anexo 1 del Título de Asignación A-0284 - Campo Rabasa para quedar como A-0284-M - Campo Rabasa, con la finalidad de hacer una precisión en sus horizontes geológicos, previa opinión de la Comisión emitida mediante Resolución CNH.E.21.001/15;
- VIII. Que de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión podrá someter a consideración de la Secretaría en cualquier momento la modificación de los términos y condiciones del Título de Asignación. En

ese supuesto, dicha solicitud surtirá los efectos de la opinión a que hace mención la fracción I del artículo en comento;

- IX. Que el 26 de agosto de 2019, la Secretaría recibió copia de conocimiento del oficio No. No. 220.0684/2019, mediante el cual la Comisión remitió a Pemex, copia certificada de la Resolución CNH.E.48.001/19, misma que en su Resolutivo Quinto señala:

"Emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, en términos del Considerando Quinto de la Resolución y con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo de su Reglamento."

- X. Que el 20 de septiembre de 2019, mediante oficio 521.DGEEH.529/19, la Secretaría notificó a Pemex el inicio del procedimiento de modificación del Término y Condición Cuarto del Título de Asignación A-0284-M - Campo Rabasa, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, entregara la documentación soporte y demás elementos que considerara convenientes dentro de los diez días hábiles posteriores a dicha notificación. Lo anterior en términos del artículo 16, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;
- XI. Que toda vez que la Secretaría no recibió respuesta de Pemex, concluyó que éste tuvo por perdido su derecho para ejercerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2 y que a su vez es supletoria del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos conforme a sus artículos 1 y 5;
- XII. Que la Secretaría, con la opinión de la Comisión, en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17 de este último ordenamiento y con las facultades conferidas por el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, resolvió modificar el Título de Asignación A-0284-M - Campo Rabasa otorgado a Pemex, para quedar como el Título de Asignación A-0284-2M - Campo Rabasa, conforme a los Términos y Condiciones que se describen a continuación:

ASIGNACIÓN DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

A-0284-2M - Campo Rabasa

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO OBJETO Y ÁREA DE ASIGNACIÓN

Se otorga a Pemex el derecho para realizar actividades de Extracción en el Área de Asignación que se especifica en el Anexo 1 de la presente Asignación.

SEGUNDO PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación, en términos de lo establecido en el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, para efectos de la presente Asignación se entenderá, en singular y plural, por:

- I. **Abandono:** Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Asignatario en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área de Asignación afectada por el Asignatario en la realización de dichas actividades, de conformidad con los Términos y Condiciones de esta Asignación, las Mejores Prácticas de la Industria, la normatividad aplicable y el Sistema de Administración;
- II. **Actividades Petroleras:** El Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono que realice el Asignatario en el Área de Asignación;
- III. **Compromiso Mínimo de Trabajo:** Las actividades que se establecen en el Anexo 2, las cuales deberá llevar a cabo el Asignatario durante el periodo de Extracción;
- IV. **Descubrimiento:** La acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos;
- V. **Descubrimiento Comercial:** El Descubrimiento que puede ser desarrollado y producido bajo una base comercial después de considerar todos los factores técnicos y

económicos relevantes, incluyendo, sin limitación, la información operacional y financiera pertinente, cualquier programa de prueba que se juzgue necesario llevar a cabo, las reservas recuperables, los niveles de producción y los requerimientos de transporte de los Hidrocarburos;

- VI. **Materiales:** La maquinaria, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las instalaciones de recolección;
- VII. **Mejores Prácticas de la Industria:** Los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción dentro del Área de Asignación;
- VIII. **Plan de Desarrollo para la Extracción:** El documento indicativo aprobado por la Comisión, en el que el Asignatario describe de manera secuencial las actividades relacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a éstas, en razón del presente Título de Asignación;
- IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;
- X. **Secretaría de Hacienda:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XI. **Sistema de Administración:** El conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos.

CUARTO **VIGENCIA Y CONDICIONES DE PRÓRROGA**

La vigencia de la Asignación A-0284-2M - Campo Rabasa será de veinte años contados a partir del 13 de agosto de 2014, fecha en que se otorgó la Asignación A-0284 - Campo Rabasa, misma que estará sujeta a los Términos y Condiciones previstos en el presente Título de Asignación. Lo anterior en el entendido de que continuarán vigentes las obligaciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación de su vigencia o hasta que el Asignatario haya realizado la devolución del área conforme al Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación, incluyendo las relativas al Abandono, seguridad industrial y protección al medio ambiente.

Dicha vigencia podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando el Asignatario haya cumplido con los Términos y Condiciones establecidos en este Título de Asignación. Los periodos de prórroga serán de al menos el tiempo necesario para llevar a cabo las actividades

de Extracción a efecto de maximizar el valor y el factor de recuperación de Hidrocarburos del Área de Asignación, de conformidad con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción que apruebe la Comisión.

El Asignatario presentará la solicitud de prórroga de que se trate a la Secretaría, que incluya los elementos que acrediten que, para ese nuevo periodo, cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para realizar las actividades de Extracción; así como la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción a la Comisión que asegure la maximización del factor de recuperación de los Hidrocarburos correspondiente, a más tardar ciento ochenta días naturales antes de concluir la vigencia o, en su caso, el primer periodo de prórroga de esta Asignación.

La Comisión, en su caso, emitirá su aprobación de conformidad con la normatividad aplicable y otorgará a la Secretaría su asesoría técnica respecto al plazo de prórroga de que se trate. En consecuencia, la Secretaría resolverá lo conducente antes de concluir la vigencia o, en su caso, el primer periodo de prórroga de la presente Asignación.

Una vez concluida la vigencia de esta Asignación y de no mediar solicitud de prórroga, se llevarán a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento al Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación.

QUINTO **DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN**

Las actividades de Extracción se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión y el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 de la presente Asignación.

El Plan de Desarrollo para la Extracción deberá garantizar la optimización de la recuperación de Hidrocarburos contenidos en el Área de Asignación, conforme a la regulación que emita para este efecto la Comisión.

El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Extracción, determine la posibilidad de que existen Hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro del plan aprobado correspondiente, deberá dar aviso a la Secretaría en un término no mayor a treinta días naturales a partir de dicha determinación y presentar a la Comisión la modificación del plan respectivo, en términos de la normatividad aplicable, a fin de que pueda desarrollar las actividades conducentes. En su caso, podrá modificarse la presente Asignación.



SEXTO
MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

La Secretaría con la opinión de la Comisión, podrá modificar el presente Título de Asignación, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que dicha modificación impacte al Plan de Desarrollo para la Extracción, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el plan modificado, de conformidad con la normatividad aplicable.

En cualquier caso, la Secretaría expedirá un nuevo Título de Asignación con las modificaciones que haya considerado procedentes.

SÉPTIMO
CONDICIONES Y MECANISMOS PARA LA REDUCCIÓN DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

El Área de Asignación podrá reducirse a solicitud del Asignatario, previa aprobación de la Secretaría, en el entendido de que dicha reducción no se considerará como una disminución de la obligación del Asignatario de cumplir con el Compromiso Mínimo de Trabajo.

El Asignatario solicitará por escrito a la Secretaría la reducción del Área de Asignación, exponiendo los motivos e identificando con precisión el área de reducción.

La devolución del Área de Asignación se realizará conforme al procedimiento establecido en el Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación. En su caso, el Asignatario deberá solicitar la aprobación de la Comisión respecto de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

OCTAVO
CESIÓN DE LA ASIGNACIÓN

El Asignatario podrá ceder la presente Asignación cuando el cesionario sea otra empresa productiva del Estado, previa autorización de la Secretaría.

El Asignatario deberá realizar su solicitud por escrito a la Secretaría con la información que se requiera en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como la información y documentación que acrediten que el cesionario cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para realizar actividades de Extracción de forma eficiente y competitiva.

El Asignatario y el cesionario autorizado por la Secretaría deberán realizar todas las actividades necesarias para mantener la continuidad operativa del Área de Asignación y realizar la cesión de forma ordenada, segura y eficiente.

La empresa productiva del Estado cesionaria estará obligada a cumplir con lo establecido en el presente Título de Asignación y sus anexos desde el momento en el que surta efectos la notificación de resolución que emita la Secretaría en donde se apruebe la cesión de la Asignación.

NOVENO

RENUNCIA DE LA ASIGNACIÓN

El Asignatario podrá renunciar a la presente Asignación cuando decida no continuar con los trabajos de Extracción, para lo cual deberá solicitar por escrito a la Secretaría su autorización, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y la demás normatividad aplicable. Asimismo, deberá dar aviso a la Comisión y a la Agencia en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud y cumplir con las determinaciones que para tal efecto establezcan las citadas instancias en sus respectivos ámbitos de competencia.

En caso de que la Secretaría decida la continuidad operativa del Área de Asignación, la solicitud de renuncia no exime al Asignatario de sus obligaciones y responsabilidades hasta que se otorgue una nueva Asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción.

Una vez autorizada la renuncia, el Asignatario devolverá el Área de Asignación al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna por parte de éste. La devolución del Área de Asignación se realizará conforme a las condiciones y mecanismos establecidos en la presente Asignación.

En caso de que la Secretaría determine el Abandono, el Asignatario deberá realizar a su costa y riesgo el taponamiento de pozos, limpieza, restauración y retorno del Área de Asignación a su estado natural en los términos que determine la Agencia, así como el desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo, conforme a lo establecido en el Reglamento, la presente Asignación y la demás normatividad aplicable.

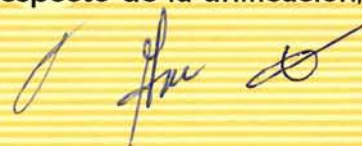
DÉCIMO

UNIFICACIÓN

El Asignatario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un yacimiento compartido. Dicho aviso deberá contener por lo menos: (i) el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del yacimiento compartido; (ii) las características generales de dicho yacimiento compartido; (iii) los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Asignación; (iv) una propuesta de trabajo para las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Asignatario y cualquier tercero involucrado, y (v) la información adicional que el Asignatario considere necesaria.

La Comisión remitirá a la Secretaría en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la solicitud de la Secretaría, el dictamen técnico sobre la posible existencia del yacimiento compartido.

Una vez recibido el dictamen, la Secretaría contará con diez días hábiles para enviar a la Secretaría de Hacienda el dictamen que al efecto elabore la Comisión, y demás información que considere necesaria a efecto de que emita su opinión respecto de la unificación, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles.



Una vez recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría contará con treinta días hábiles para instruir al Asignatario la unificación del yacimiento compartido y le solicitará la información referida en la normatividad aplicable relativa al acuerdo de unificación. El Asignatario contará con ciento veinte días hábiles para remitir dicha información.

En caso de que el Asignatario no remita a la Secretaría la información referida en el párrafo anterior y demás que se prevea en la normatividad aplicable, la Secretaría determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente año, contado a partir de que se concluya el plazo de ciento veinte días hábiles.

Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación, según corresponda, la Comisión podrá aprobar al operador designado para la realización de actividades de Extracción en el área del yacimiento compartido, de forma tal que los Hidrocarburos correspondientes al yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Asimismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un yacimiento compartido serán tomadas en cuenta para la acreditación del cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO **GARANTÍAS Y SEGUROS**

El Asignatario deberá contar con pólizas de seguros de responsabilidad civil y por daños ambientales y, en su caso, de control de pozos. Los montos de aseguramiento y las coberturas de dichos seguros deberán ser acordes a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la realización de las Actividades Petroleras, dichos seguros deberán encontrarse vigentes y registrados ante la Agencia durante la vigencia de la presente Asignación.

DÉCIMO SEGUNDO **CONTENIDO NACIONAL**

El Asignatario deberá cumplir individualmente y de forma progresiva con un porcentaje mínimo de contenido nacional y un programa de cumplimiento de dicho porcentaje, incluyendo los plazos y etapas aplicables a dicho programa, que se encuentran establecidos en el Anexo 4 de la presente Asignación.

Para tal efecto, la medición del contenido nacional y verificación del cumplimiento del porcentaje del mismo, fijado en la presente Asignación, se realizará conforme a la metodología emitida por la Secretaría de Economía, de acuerdo con el programa establecido en dicho Anexo 4.

El Asignatario deberá entregar a la Secretaría de Economía en la periodicidad establecida por ésta, un reporte que incluya la información sobre el contenido nacional en la forma y de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad que emita dicha Dependencia para llevar a cabo la verificación correspondiente.

En caso de que la Secretaría de Economía determine que el Asignatario ha incumplido con el porcentaje de contenido nacional que le corresponda, informará a la Secretaría y a la Comisión para que se impongan las sanciones que correspondan conforme a la Ley, Reglamento y la demás normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO

DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL

El Asignatario deberá dar preferencia a la contratación de servicios de origen nacional, comprendiendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana, así como la adquisición de bienes de origen nacional, cuando dichos conceptos sean ofrecidos en el mercado bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna.

DÉCIMO CUARTO

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

El Asignatario ejecutará las acciones de prevención, mitigación y reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasione con las Actividades Petroleras y estará obligado a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sea declarado responsable por resolución de la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable.

El Asignatario será responsable: (i) del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la normatividad aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los permisos ambientales, y (ii) de los daños que cause al medio ambiente con la realización de las Actividades Petroleras.

En ese sentido, el Asignatario deberá:

- I. Realizar las Actividades Petroleras con sustentabilidad ambiental, preservando y conservando el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada;
- II. Realizar todos los estudios ambientales y obtener, renovar y mantener todos los permisos ambientales de las autoridades competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Cumplir con lo establecido en todos los permisos ambientales y mantener los campos en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;
- IV. Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria, aplicando el principio de prevención, precaución y preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y de la seguridad y la salud de la población y de su personal;
- V. Ser responsable de cualquier afectación al medio ambiente, y su correspondiente resarcimiento durante la vigencia de la Asignación o hasta que se cumplan las obligaciones en materia de seguridad industrial y medio ambiente, por lo que deberá

efectuar las labores de remediación que correspondan en caso de contaminación causada por las Actividades Petroleras. En el supuesto de daño ambiental originado por éstas, el Asignatario deberá realizar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, como limpieza, reparación y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

- VI. Colaborar con la Agencia y los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable del Área de Asignación, en el entendido de que el Asignatario: (i) dará acceso al personal de la Agencia a todas las instalaciones utilizadas en las Actividades Petroleras para su inspección; (ii) entregará a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, y (iii) comparecerá ante la Agencia cuando sea requerido conforme a la normatividad aplicable, y
- VII. Como parte de las actividades de Abandono, deberá remediar y rehabilitar el Área de Asignación que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras.

DÉCIMO QUINTO **IMPACTO SOCIAL**

La Secretaría podrá prever, previa opinión de la Secretaría de Hacienda, los montos o las reglas para su determinación que el Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades donde realice las Actividades Petroleras.

DÉCIMO SEXTO **PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las Actividades Petroleras llevadas a cabo por el Asignatario. Dicha información deberá ser entregada a la Comisión sin costo alguno, así como resguardada, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley y demás normatividad aplicable.

El Asignatario podrá generar interpretaciones propias de carácter confidencial relacionadas con las actividades de Extracción. El manejo y disponibilidad de la información estará sujeta a la normatividad relativa al uso de información del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y de la Comisión.

Lo anterior sin perjuicio de que el Asignatario pueda aprovechar comercialmente la información que obtenga con motivo de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que realice, en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO **DERECHOS DEL ASIGNATARIO**

- I. Realizar los estudios, trabajos y obras que se requieran para llevar a cabo las actividades amparadas por el presente Título de Asignación, conforme al plan correspondiente;

- II. Reportar para efectos contables y financieros la Asignación, así como los beneficios esperados;
- III. Ceder la Asignación previa autorización de la Secretaría y en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Renunciar a la Asignación, para lo cual se deberá contar con la aprobación de la Secretaría y dar aviso a la Comisión y la Agencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Celebrar contratos de servicios con Particulares para llevar a cabo las actividades relacionadas con la Asignación, bajo esquemas que le permitan la mayor productividad y rentabilidad, siempre que la contraprestación se realice en efectivo;
- VI. Proponer a la Secretaría, para su autorización, la migración de la Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción, a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VII. Los demás que en términos de la normatividad aplicable sean indispensables para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área de Asignación.

DÉCIMO OCTAVO
OBLIGACIONES DEL ASIGNATARIO

- I. Contar con las autorizaciones para llevar a cabo perforaciones, previo al inicio de los trabajos correspondientes, en términos de la Ley y la demás regulación que emita la Comisión;
- II. Dar aviso a la Comisión antes de iniciar los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial del Área de Asignación;
- III. Realizar los estudios, trabajos y obras que se requieran para llevar a cabo las actividades de Extracción amparadas por el presente Título de Asignación, así como las que se deriven de los procedimientos de unificación de campos o yacimientos compartidos;
- IV. Notificar a la Secretaría cualquier Descubrimiento Comercial que no haya estado incluido en el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a que éste haya sido ratificado por la Comisión, y remitir, de conformidad con la normatividad aplicable, toda la información técnica disponible relacionada con dicho descubrimiento;
- V. Contar con la aprobación de la Comisión del Plan de Desarrollo para la Extracción, así como sus modificaciones, previo a la ejecución de las Actividades Petroleras. Además, dar aviso a la Secretaría de la presentación y la resolución respectiva emitida por la Comisión, referente a los Planes para las actividades a que se refiere el Término y Condición Quinto de la presente Asignación, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la presentación y resolución;

- VI. Contar con un Sistema de Administración autorizado por la Agencia, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Cumplir con todos los Términos y Condiciones establecidos en la presente Asignación;
- VIII. Abstenerse de ceder o traspasar la Asignación sin la autorización correspondiente;
- IX. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y otras que resulten aplicables;
- X. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los inspectores y verificadores de la Secretaría, de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Marina, de la Agencia, de la Comisión y demás autoridades competentes;
- XI. Cumplir con la regulación, lineamientos y normatividad aplicable que emita la Secretaría, la Secretaría de Hacienda, la Comisión, la Agencia, la Secretaría de Economía y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XII. Cumplir con la política pública en materia energética que establezca la Secretaría, así como las acciones, solicitudes de información e instrucciones que le sean requeridas por la misma, para garantizar la producción y garantía de abasto de Hidrocarburos, salvaguardar los intereses nacionales, la seguridad energética del país y maximizar la recuperación económica de los Hidrocarburos;
- XIII. En materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, será responsable de los residuos, desperdicios, derrames de Hidrocarburos o demás daños que resulten de sus Actividades Petroleras, en términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Proporcionar acceso al Área de Asignación a titulares de una autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial expedida por la Comisión, para realizar dichas actividades;
- XV. Contar con la autorización de impacto ambiental a que se refiere la Ley y la demás normatividad aplicable;
- XVI. Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus operaciones, ponga en riesgo la vida, la salud y la seguridad pública, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de Hidrocarburos y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentar ante dichas instancias lo siguiente:

- a) En un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y

- b) En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;
- XVII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes, o solicitado por otros Asignatarios o Contratistas en caso de emergencia o siniestro, en la medida de sus posibilidades;
- XVIII. Reembolsar los costos erogados por otros Asignatarios o Contratistas por proporcionar auxilio al Asignatario cuando lo solicite, por causas de emergencia, siniestro o cualquier otra durante la realización de sus actividades;
- XIX. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Secretaría, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Marina, la Comisión, el Fondo Mexicano del Petróleo, la Agencia y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XX. Atender las recomendaciones de la Comisión que se incluyen en el Anexo 3, y
- XXI. Las demás que conforme a la normatividad aplicable le correspondan.

DÉCIMO NOVENO **REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN**

La Secretaría podrá revocar esta Asignación cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley. La Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía, el Fondo Mexicano del Petróleo, la Comisión o la Agencia podrán someter a consideración de la Secretaría, en cualquier momento, la existencia de posibles causales de revocación.

Asimismo, también serán causales de revocación los siguientes casos graves:

- I. Que el Asignatario no mantenga vigentes las garantías y seguros conforme a la regulación vigente, y
- II. Que el Asignatario incumpla con las obligaciones que le imponga el régimen fiscal correspondiente.

El procedimiento de revocación se llevará a cabo de conformidad con los plazos y términos establecidos en la Ley, el Reglamento y la demás normatividad que resulte aplicable.

En caso de que la Secretaría determine revocar la presente Asignación, el Asignatario deberá realizar a su costa y riesgo las actividades de Abandono, así como aquéllas que determine la Agencia, en términos del Reglamento, de la presente Asignación y de la demás normatividad aplicable.

La revocación no exime al Asignatario de la obligación de resarcir los daños o perjuicios que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

Como consecuencia de la revocación, el Asignatario transferirá al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna y en buenas condiciones el Área de Asignación, conforme a las condiciones y mecanismos para la devolución del Área de Asignación previstos en la presente Asignación. Asimismo, se procederá a realizar el finiquito correspondiente, en términos de la normatividad aplicable y de las siguientes previsiones:

- I. El Asignatario deberá presentar un inventario de la totalidad de los bienes requeridos para realizar la Extracción que se encuentren en el Área de Asignación, con el objeto de que la Comisión determine aquéllos que sean conexos o exclusivos del área recuperada, y
- II. Los bienes previstos en la fracción anterior serán transferidos al Estado sin cargo, pago ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por su uso.

VIGÉSIMO

CONDICIONES Y MECANISMOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

Para el caso en que el Asignatario proceda a la devolución del Área de Asignación, ya sea parcial o total, deberán cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable y en las disposiciones que para tal efecto emitan la Comisión y la Agencia.

Cuando la Secretaría solicite al Asignatario la entrega formal del Área de Asignación, éste deberá realizar a su costa y riesgo el Abandono, la limpieza, restauración, remediación y en su caso, compensación ambiental para el retorno del Área de Asignación a su estado natural, así como el desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo, entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios, conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, en los demás supuestos establecidos en la presente Asignación en los que el Asignatario tenga que devolver parcialmente el Área de Asignación deberá notificar a la Secretaría el inicio y finalización de las tareas de Abandono y la devolución de la parte del Área de Asignación que corresponda, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

Esto último, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El Asignatario estará obligado a resguardar y documentar la existencia y el estado de integridad de los pozos y Materiales;
- II. El Asignatario deberá realizar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los daños ambientales que haya ocasionado con sus actividades, mediante la contratación de un tercero debidamente acreditado;
- III. El Asignatario deberá realizar la identificación, caracterización y valoración de los impactos sociales que haya generado con sus actividades, conforme a la normatividad aplicable, y



- IV. La Secretaría asumirá la responsabilidad sobre la parcialidad o totalidad del Área de Asignación de que se trate, así como de los pozos y los Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos daños que hayan sido identificados conforme a las fracciones II y III anteriores, una vez que el Asignatario haya realizado las actividades de Abandono, la limpieza, restauración y remediación en el área de devolución.

VIGÉSIMO PRIMERO **SANCIONES**

El incumplimiento del Asignatario a los Términos y Condiciones establecidos en el presente Título de Asignación, así como a las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable al sector Hidrocarburos, será sancionado en términos de las infracciones establecidas en la Ley y disposiciones aplicables.

El presente Título de Asignación se expide por triplicado en la Ciudad de México, el día 22 de octubre de 2019.



ING. MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS



ANEXO 1. UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN

ASIGNACIÓN: A-0284-2M - Campo Rabasa

PROFUNDIDAD:

Las actividades amparadas por esta Asignación podrán realizarse en las siguientes formaciones geológicas:

Edad	Formación Geológica
Mioceno Medio-Inferior	Arenas

SUPERFICIE:

La superficie del Área de Asignación será la comprendida entre las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	94° 11' 00"	18° 11' 30"
2	94° 11' 00"	18° 11' 00"
3	94° 10' 30"	18° 11' 00"
4	94° 10' 30"	18° 09' 30"
5	94° 10' 00"	18° 09' 30"
6	94° 10' 00"	18° 08' 30"
7	94° 09' 30"	18° 08' 30"
8	94° 09' 30"	18° 07' 00"
9	94° 09' 00"	18° 07' 00"
10	94° 09' 00"	18° 06' 00"
11	94° 10' 00"	18° 06' 00"
12	94° 10' 00"	18° 05' 30"
13	94° 11' 30"	18° 05' 30"
14	94° 11' 30"	18° 05' 00"
15	94° 13' 00"	18° 05' 00"
16	94° 13' 00"	18° 04' 30"
17	94° 14' 30"	18° 04' 30"
18	94° 14' 30"	18° 05' 00"

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
18	94° 15' 00"	18° 05' 00"
19	94° 15' 00"	18° 06' 30"
20	94° 15' 30"	18° 06' 30"
21	94° 15' 30"	18° 07' 30"
22	94° 16' 00"	18° 07' 30"
23	94° 16' 00"	18° 08' 30"
24	94° 15' 30"	18° 08' 30"
25	94° 15' 30"	18° 09' 00"
26	94° 14' 00"	18° 09' 00"
27	94° 14' 00"	18° 09' 30"
28	94° 13' 30"	18° 09' 30"
29	94° 13' 30"	18° 10' 00"
30	94° 13' 00"	18° 10' 00"
31	94° 13' 00"	18° 10' 30"
32	94° 12' 30"	18° 10' 30"
33	94° 12' 30"	18° 11' 00"
34	94° 12' 00"	18° 11' 00"
35	94° 12' 00"	18° 11' 30"



ANEXO 1. UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN
ÚLTIMA HOJA
(SIN DATOS)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Hac' followed by a stylized flourish.

ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO

ASIGNACIÓN: A-0284-2M - Campo Rabasa

ACTIVIDAD:

El Asignatario adquiere el compromiso de cumplir con las siguientes metas físicas en el Área de Asignación:

Metas físicas (número)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Perforaciones	2	2	0	1	2	1	0	0	0	0	0	0
Terminaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Reparaciones mayores	0	3	4	0	1	1	4	3	2	0	0	0

RECURSOS DE INVERSIÓN:

El Asignatario adquiere el compromiso de cumplir con las siguientes inversiones en el Área de Asignación:

Recursos (Millones de pesos*)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Inversión	494	829	594	620	621	274	194	155	132	100	72	53

*A precios de 2014, las cifras pueden no coincidir por redondeo.



ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO
ÚLTIMA HOJA
(SIN DATOS)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. C. J.', is written over the central watermark of the page.

ANEXO 3. RECOMENDACIONES

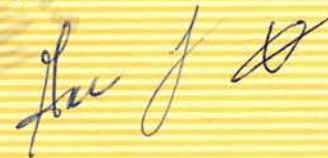
ASIGNACIÓN: A-0284-2M - Campo Rabasa

Recomendaciones a considerar en la ejecución de las actividades:

- Analizar la factibilidad técnica y económica de implementar procesos de recuperación adicional, como es la inyección de agua en el yacimiento, con el objetivo de incrementar la recuperación de Hidrocarburos y elevar el factor de recuperación final del campo.
- Evaluar si la cantidad de personal es suficiente para desarrollar las actividades del campo.
- Analizar la factibilidad de adelantar las actividades planteadas para este campo.
- Jerarquizar y seleccionar las mejores opciones de desarrollo técnico-económicas a través de la incorporación de tecnologías, mayor conocimiento del subsuelo, con un plan de desarrollo óptimo asociado a métodos de recuperación que permitan una ejecución eficiente en tiempos, costos y capacidades dadas las condiciones actuales y futuras del campo.
- Desarrollar programas rigurosos de toma de información para los pozos nuevos a perforar, con el objetivo de actualizar los modelos de yacimientos utilizados.
- Un aspecto significativo para cualquier campo en explotación, es el relacionado con la recuperación avanzada y mejorada, por lo que es importante la implementación de estos métodos. Si bien en el plan de desarrollo se contempla la inyección de agua, se debe contar con programas de IOR-EOR que son de vital importancia y deben ser considerados desde el inicio de la explotación.
- Las tecnologías a utilizar son adecuadas, sin embargo, el tiempo requerido para su implementación es desconocido, por lo que se debe detallar el cronograma de actividades de su implementación, ya que no se tiene conocimiento de la perforación o adaptación de pozos inyectores a utilizar.
- Se considera conveniente que Pemex continúe con los esfuerzos que se están llevando a cabo para realizar los estudios de laboratorio, simulación y pruebas piloto para la aplicación de métodos de recuperación que logren el factor de recuperación final estimado.
- Realizar los estudios y pruebas en campo necesarias para la adecuada definición de las condiciones operativas de los sistemas artificiales de producción, así como la

correcta ubicación y tipo de pozos no convencionales a perforar.

- Es importante administrar los ritmos de producción de los pozos y monitorear el comportamiento de los mismos con la implementación de los métodos de recuperación secundaria, para evitar que sean cerrados por problemas de agua.
- Realizar los estudios necesarios para identificar problemáticas de flujo a lo largo del sistema integral de producción, de tal manera que se implemente un programa de aseguramiento de flujo.
- Incluir un proceso de manejo de incertidumbres y riesgos en el plan de desarrollo, el cual no está incluido en el plan de este campo. Este proceso debería incluir como mínimo las incertidumbres y riesgos principales, su rango e impacto, y un plan de administración de los mismos.
- El plan de desarrollo para el campo demuestra que es rentable, sin embargo, se recomienda optimizar las inversiones y los gastos de operación asociados al campo.
- Se recomienda un enfoque integral de gestión y gerencia de medición con base en un Plan Estratégico de Medición, donde se incluyan elementos humanos y materiales que busquen alcanzar sistemas de medición confiables y seguros, que lleven a una medición automatizada en el campo.
- Para evitar poner en riesgo al personal, a la comunidad y al medio ambiente, el campo requiere una estrategia de optimización, Abandono o sustitución de instalaciones a largo plazo, asociada a los pronósticos de producción y, a la vida útil de las instalaciones, entre otros factores.
- Atender las anomalías que se detecten en materia de seguridad industrial, a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo al personal y las instalaciones.



ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL

ASIGNACIÓN: A-0284-2M - Campo Rabasa

Durante la etapa en la que se realicen actividades de Extracción, el Asignatario tendrá las siguientes obligaciones:

Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional del valor de los conceptos señalados en la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos establecida por la Secretaría de Economía, y que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante esta etapa, el cual se incrementará anualmente a una tasa constante a partir de veintisiete por ciento (27%) en el primer año hasta que en el año 2025 constituya cuando menos el treinta y ocho por ciento (38%), conforme al siguiente Programa de Cumplimiento.

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Porcentaje mínimo de contenido nacional	27.0%	28.0%	29.1%	30.3%	31.4%	32.6%	33.9%	35.2%	36.6%	38.0%

A partir del año 2025, los conceptos señalados en la Metodología mencionada deberán constituir cuando menos el treinta y ocho por ciento (38%) del valor de todos los conceptos antes referidos que se hayan adquirido o contratado para las actividades de Extracción, sin perjuicio de que este porcentaje mínimo promedio de contenido nacional se revisará posteriormente conforme al Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá llevar a cabo modificaciones al programa de cumplimiento.



**ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL
ÚLTIMA HOJA
(SIN DATOS)**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Jorge J. S.', is written over the text.